

**EL CONSELL DE LA SINDICATURA DE COMPTES, en el ejercicio de su función fiscalizadora y en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral Valenciana, de 31 de marzo de 1987, y según lo previsto en el Programa de Actuación para 1991,**

**HA ACORDADO por unanimidad, en reunión celebrada el día 6 de agosto de 1991, aprobar y enviar**

**A LA JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, A LAS CORTES VALENCIANAS Y AL CONSELL**

**este INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES VALENCIANAS DE 26 DE MAYO DE 1991.**



<b>INDICE</b>	<b>PAGINA</b>
<b>1. INTRODUCCION</b>	
1.1 Antecedentes	2
1.2 Disposiciones aplicables	3
1.3 Objetivos de la fiscalización	4
1.4 Alcance	5
1.5 Resultados electorales	8
1.6 Subvenciones electorales	10
1.7 Límite máximo de gastos electorales	13
<b>2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES</b>	
2.1 Desglose de gastos electorales	19
2.2 Partit Socialista del País Valencià-Partido Socialista Obrero Español	20
2.3 Partido Popular	24
2.4 Unió Valenciana	30
2.5 Esquerra Unida del País Valencià	35
2.6 Centro Democrático y Social	39
2.7 Unitat del Poble Valencià	43
2.8 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas	48
<b>3. DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACION POLITICA</b>	

## **1. INTRODUCCION**

### **1.1 Antecedentes**

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991 de 13 de marzo, de modificación de la anterior, (en adelante Ley Orgánica) constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el régimen electoral general.

La Ley de la Generalitat Valenciana 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana (en adelante Ley Electoral Valenciana), en concordancia con la Ley Orgánica, también contempla en su Título VII los gastos y subvenciones electorales (artículos treinta y siete a cuarenta y cinco, ambos inclusive), pero sin pormenorizar en determinados aspectos, cuya regulación es la del régimen electoral general recogido en la Ley Orgánica.

En este sentido, la Disposición Final Primera de la Ley Electoral Valenciana dice: *"en todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las normas contenidas en el Título I de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral a las Cortes Valencianas..."*. Además, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica establece en su apartado 2 que: *"En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica .... 125 a 130; y 131.2 y 132"* (relativos a la materia objeto del presente informe). Asimismo, en el apartado 3 se indica que:

*"Los restantes artículos del Título I de esta Ley tienen carácter supletorio de la Legislación que en su caso aprueben las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación en las elecciones a sus Asambleas Legislativas en el supuesto de que las mismas no legislen sobre ellos".*

Adicionalmente, el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurran a las elecciones a Cortes Valencianas, concreta cuál debe ser el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

## **1.2 Disposiciones aplicables**

- Ley de la Generalitat Valenciana 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada en algunos aspectos por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991, de 13 de marzo.
- Decreto 4/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Generalitat Valenciana, de disolución de las Cortes Valencianas y convocatoria de elecciones a las mismas.
- Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurran a las elecciones a Cortes Valencianas.
- Orden de 3 de abril de 1991 de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se fijan las cantidades actualizadas para el cálculo de subvenciones y anticipos para gastos electorales, así como el límite de los que puedan realizar

los partidos, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones a las Cortes Valencianas.

- Orden de 17 de abril de 1991, de las Conselleries de Administración Pública y Economía y Hacienda, por la que se regulan las cantidades que se percibirán en concepto de anticipos de subvenciones para gastos electorales.

### **1.3 Objetivos de la fiscalización**

De conformidad con la normativa aplicable, se deduce que los objetivos específicos que tiene que cumplir esta Sindicatura de Comptes por medio de esta fiscalización son los siguientes:

- a) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dichas contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a conceder por la Generalitat Valenciana para el partido, coalición, federación o agrupación correspondiente. Si se advirtiesen, además, indicios de conductas constitutivas de delito, se comunicará al Ministerio Fiscal (artículo 45.2 y 45.3 de la Ley Electoral Valenciana).
- b) Remisión del resultado de la actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, a la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, a las Cortes Valencianas y al Consell de la Generalitat Valenciana.

#### **1.4 Alcance**

Para dar cumplimiento adecuado a los objetivos anteriormente mencionados, esta Sindicatura ha procedido al examen de la documentación presentada por las fuerzas políticas correspondientes, así como del informe emitido por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, ejerciéndose la fiscalización sobre los siguientes aspectos, derivados de las prescripciones legales:

- 1º La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 39 de la Ley Electoral Valenciana y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.
- 2º La verificación del cumplimiento del artículo 1 del Decreto 58/1987 que establece que *"la contabilidad e información contable así como las cuentas abiertas en entidades financieras, únicamente se referirán a las elecciones a Cortes Valencianas, irán separadas por candidaturas y no deberán interferirse con cualesquiera otras derivadas de otras elecciones concurrentes"*.
- 3º El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, puesto que *"... harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte ..."*. Dicho precepto añade que *"... cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta..."* y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos se hará constar *"la procedencia de los fondos que se depositan"*.

- 4º La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.
- 5º La prohibición de aportar a las cuentas electorales *"fondos provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas..."* (artículo 128.1 de la Ley Orgánica).
- Igual prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras, excepto los fondos otorgados en el presupuesto de los órganos de las Comunidades Europeas para la financiación de las elecciones al Parlamento Europeo, y en el caso de elecciones municipales, únicamente con relación a las personas para quienes sea aplicable lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Constitución (artículo 128.2 de la Ley Orgánica).
- 6º Constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente caso abarcarán el período comprendido entre los días 2 de abril al 10 de junio de 1991.
- 7º La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos entre los establecidos en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que clasifica dichos gastos en los siguientes grupos:



- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
  - b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
  - c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
  - d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
  - e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
  - f) Correspondencia y franqueo.
  - g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
  - h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- 8º La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados.
- 9º El control de que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en la normativa, cuya concreción y detalle se exponen en el presente Informe.

Hay que indicar que no se ha podido constatar por esta Sindicatura que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de

los 90 días siguientes al de la votación), ya que el plazo que tiene esta Sindicatura según el artículo 45.2 de la Ley Electoral Valenciana para pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales es el de los tres meses siguientes a las elecciones, con lo cual no se tiene la posibilidad material de efectuar las comprobaciones oportunas sobre dicho aspecto.

### **1.5 Resultados Electorales**

Por Decreto 4/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Generalitat Valenciana, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 2 de abril, se convocan elecciones a las Cortes Valencianas, a celebrar el 26 de mayo de 1991.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley Electoral Valenciana, el número de Diputados a elegir es de 89.

La Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, mediante Resolución de fecha 26 de junio de 1991 (DOGV nº 1589, de 18 de julio de 1991), proclamaba oficialmente los resultados generales y por circunscripciones, tanto en número de votos como en el de escaños. Dichos resultados son los siguientes:

---

<b>PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION</b>	<b>VOTOS CONSEGUIDOS</b>		<b>ESCAÑOS OBTENIDOS</b>
PSPV-PSOE	860.429	42,84%	45
Partido Popular	558.617	27,82%	31
Unió Valenciana	208.126	10,36%	7
Esquerra Unida del País Valencià	151.242	7,53%	6
Centro Democrático y Social	76.433	3,81%	-
Unitat del Poble Valencià	73.813	3,68%	-
Los Verdes	35.375	1,76%	-
Los Verdes de Alicante-Unión Verde	5.569	0,28%	-
Democracia socialista	5.207	0,26%	-
Partido Cantonalista del País Alicantino	4.119	0,21%	-
Plataforma d'Esquerres	2.758	0,14%	-
Unió Nacionalista Valenciana	2.248	0,11%	-
Frente Nacional	2.184	0,10%	-
Alianza por la República	1.383	0,07%	-
Votos en blanco	20.606	1,03%	-
<b>TOTAL VOTOS VALIDOS</b>	<b>2.008.109</b>	<b>100%</b>	<b>89</b>

---

En virtud de los datos mencionados, las fuerzas políticas Partit Socialista del País Valencià-Partido Socialista Obrero Español (en adelante PSPV-PSOE), Partido

Popular, Unió Valenciana, Esquerra Unida del País Valencià, Centro Democrático y Social y Unitat del Poble Valencià, de acuerdo a lo indicado en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, vienen obligadas a presentar ante la Sindicatura de Comptes una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

## **1.6 Subvenciones Electorales**

### **1.6.1 Importes que, como máximo, pueden alcanzar las subvenciones electorales**

De acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana, convenientemente actualizado en cuanto a sus importes por la Orden de 3 de abril de 1991 de la Conselleria de Economía y Hacienda, la Generalitat subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) 1.251.000 pesetas por escaño.
- b) 62,55 pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.
- c) 62,55 pesetas por cada voto conseguido por la candidatura que hubiera obtenido al menos el 3% de los votos emitidos válidamente en el ámbito de la Comunidad.

En aplicación del mencionado artículo, y habida cuenta de los resultados electorales, se origina la siguiente distribución de las subvenciones públicas:

<b>PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION</b>	<b>SUBVENCION</b>		
	<b>POR ESCAÑOS</b>	<b>POR VOTOS</b>	<b>TOTAL</b>
PSPV-PSOE	56.295.000	53.819.834	110.114.834
Partido Popular	38.781.000	34.941.493	73.722.493
Unió Valenciana	8.757.000	13.018.281	21.775.281
Esquerra Unida del País Valencià	7.506.000	9.460.187	16.966.187
Centro Democrático y Social	-	4.780.884	4.780.884
Unitat del Poble Valencià	-	4.617.003	4.617.003
<b>TOTAL</b>	<b>111.339.000</b>	<b>120.637.682</b>	<b>231.976.682</b>

### **1.6.2 Anticipo de las Subvenciones**

El artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana dispone que: *"La Generalitat concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Cortes Valencianas, de hasta un 30% de la subvención que les hubiera correspondido percibir"*.

En sesión celebrada el día 29 de abril de 1991 por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, se acuerda comunicar a la Generalitat Valenciana que corresponde la concesión de los anticipos de subvención que a continuación se relacionan:

---

<b>PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION</b>	<b>ANTICIPO DE LA SUBVENCION</b>
PSPV-PSOE	31.319.216
Partido Popular	18.303.737
Unió Valenciana	5.697.016
Esquerra Unida del País Valencià	3.498.071
Centro Democrático y Social	7.987.641
Unitat del Poble Valencià	1.749.035
<b>TOTAL</b>	<b>68.554.716</b>

---

Estos anticipos están calculados tomando como base los resultados de las anteriores elecciones a Cortes Valencianas y aplicando los importes actualizados por la Orden de 17 de abril de 1991 de las Conselleries de Administración Pública y Economía y Hacienda.

### **1.6.3 Subvenciones Públicas pendientes de percibir**

Al minorarse el límite de la subvención, derivado de las previsiones del artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana señalado anteriormente, con los adelantos ya percibidos por cada formación política, la cuantía máxima pendiente de percibir por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, o que deberán retornar, en función de los resultados obtenidos es la siguiente:

---

<b>PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION</b>	<b>RESTO DE SUBVENCION A PERCIBIR COMO MAXIMO</b>	<b>A DEVOLVER</b>
PSPV-PSOE	78.795.618	
Partido Popular	55.418.756	
Unió Valenciana	16.078.265	
Esquerra Unida del País Valencià	13.468.116	
Centro Democrático y Social		3.206.757
Unitat del Poble Valencià	2.867.968	

---

En la liquidación de estas cuantías deberán tenerse en cuenta los gastos electorales incurridos por las candidaturas, que son el objeto de la subvención, y, en su caso, las modificaciones derivadas de las propuestas incluidas en el presente Informe tendentes a la no adjudicación o reducción de la subvención pública correspondiente.

### **1.7 Límite máximo de gastos electorales**

De acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana, y la Orden de 3 de abril de 1991 de la Conselleria de Economía y Hacienda, para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren solamente a las

elecciones a las Cortes Valencianas, el límite de gastos para cada uno de ellos, por cada circunscripción donde presenten candidatura, será el que resulte de multiplicar por 25,02 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción.

De conformidad con lo anterior, el límite de los gastos que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en cada una de las provincias que integran la Comunidad Valenciana, para las elecciones del 26 de mayo de 1991, de conformidad con el censo vigente de población, es el siguiente:

<b>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</b>	<b>LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES</b>
Alicante	32.232.315
Castellón	11.356.803
Valencia	54.049.655
<b>TOTAL</b>	<b>97.638.773</b>

Sin embargo, ante la convocatoria simultánea de las elecciones municipales, y para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren simultáneamente a las elecciones a las Cortes Valencianas y a elecciones municipales, el límite de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, según redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio: *"En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25% de los máximos permitidos para las elecciones a las Cortes Generales"*.



El límite de los gastos electorales para las elecciones a las Cortes Generales viene descrito en el artículo 175.2 de la Ley Orgánica que establece:

*"Para las elecciones a las Cortes Generales o a cualquiera de sus Cámaras, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por veinticinco pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior, podrá incrementarse en razón de veinte millones de pesetas por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas".*

Como resultado de lo anterior, la cifra máxima conjunta de gastos electorales para las elecciones municipales y autonómicas del 26 de mayo, teniendo en cuenta que todas las formaciones políticas fiscalizadas han participado en cada una de las circunscripciones, tanto en las elecciones a Cortes Valencianas, como en las municipales, sería la siguiente:

<b>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</b>	<b>LIMITE MAXIMO CONJUNTO DE GASTOS ELECTORALES</b>
Alicante	65.258.187
Castellón	39.184.656
Valencia	92.508.063
<b>TOTAL</b>	<b>196.950.906</b>

Las competencias de esta Sindicatura de Comptes limitan el alcance de su acción fiscalizadora a los gastos electorales relativos a las elecciones a las Cortes

Valencianas, correspondiendo al Tribunal de Cuentas la fiscalización de los gastos de las elecciones municipales concurrentes.

En consecuencia, no puede entrar dentro de los objetivos del presente Informe la verificación del cumplimiento conjunto de la limitación impuesta a las dos elecciones concurrentes, toda vez que no se dispone de criterios para imputar el límite conjunto de las 196.950.906 pesetas a cada una de las elecciones concurrentes y a cada una de las circunscripciones. Por todo ello, al analizar en el presente Informe el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al límite máximo de gastos electorales por partido, coalición, federación o agrupación de electores, esta Sindicatura ha tomado como referencia el límite conjunto de 196.950.906 pesetas, derivado de lo establecido por el artículo 131.2 de la Ley Orgánica, cuya verificación corresponderá al Tribunal de Cuentas, al que le será remitido el presente Informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 apartado 1 de la Ley de Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana.

*Elecciones a las Cortes Valencianas de 26 de mayo de 1991*

PARTIDO FEDERACION COALICION O AGRUPACION	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS		GASTOS FUERA DEL PERIODO ANTES DEL 02-abril-1991		DEPUES DEL 10-junio-1991		GASTOS NO ELECTORALES		GASTOS NO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS		GASTOS NO JUSTIFICADOS		GASTOS TOTALES DECLARADOS		
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	
PSPV - PSOE	97.425.037	99,8%		0,0%		0,0%		0,0%	197.603	0,2%		0,0%	97.622.640	100,0%	
PARTIDO POPULAR	62.294.210	99,4%	271.516	0,4%		0,0%		79.919	0,1%		0,0%	3.600	0,0%	62.649.245	100,0%
UNIO VALENCIANA	52.304.210	98,9%		0,0%	67.200	0,1%		28.170	0,1%	292.060	0,6%	169.795	0,3%	52.861.435	100,0%
EUPV	20.827.544	96,9%		0,0%		0,0%	189.800	0,9%	459.211	2,1%	19.329	0,1%	21.495.884	100,0%	
CIDS	17.783.816	98,7%		0,0%		0,0%	14.000	0,1%	134.302	0,7%		0,5%	18.025.392	100,0%	
UPV	15.041.356	84,3%	99.174	0,6%		0,0%	1.896.250	10,6%	797.075	4,5%		0,0%	17.833.855	100,0%	
<b>TOTALES</b>	<b>265.676.173</b>	<b>98,2%</b>	<b>370.690</b>	<b>0,1%</b>	<b>67.200</b>	<b>0,0%</b>	<b>2.128.220</b>	<b>0,8%</b>	<b>1.960.170</b>	<b>0,7%</b>	<b>285.998</b>	<b>0,1%</b>	<b>270.488.451</b>	<b>100,0%</b>	

Desglose de los gastos regulares justificados

CUADRO 1

*Elecciones a las Cortes Valencianas de 26 de mayo de 1991*

CONCEPTO	PSPV-PSOE		PP		UV		EUPV		CDS		UPV		TOTAL	
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
Confección sobres y papeletas	5.969.600	6,1%	2.922.377	4,7%	2.770.717	5,2%	2.776.368	12,9%	966.000	5,4%	3.935.253	22,1%	19.340.315	7,2%
Propaganda y publicidad	79.493.812	81,4%	48.978.309	78,2%	47.250.598	89,4%	16.377.631	76,2%	13.774.063	76,4%	11.518.028	64,6%	217.392.441	80,4%
Alquiler de locales		0,0%	327.540	0,5%	128.029	0,2%	251.110	1,2%	377.609	2,1%		0,0%	1.084.288	0,4%
Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente		0,0%	320.000	0,5%	849.500	1,6%	332.000	1,5%	1.651.941	9,2%	180.500	1,0%	3.333.941	1,2%
Medios de transporte y gtos. desplazamiento	4.455.032	4,6%	2.107.105	3,4%	805.275	1,5%	1.180.248	5,5%	569.055	3,2%	173.278	1,0%	9.289.993	3,4%
Correspondencia y franqueo	287.566	0,3%	4.062.679	6,5%	269.751	0,5%	215.843	1,0%	222.422	1,2%	52.360	0,3%	5.110.621	1,9%
Intereses de créditos electorales	7.204.448	7,4%	2.807.223	4,5%		0,0%		0,0%		0,0%		0,0%	10.011.671	3,7%
Otros gastos necesarios	212.182	0,2%	1.124.012	1,8%	759.395	1,4%	172.884	0,8%	450.302	2,5%	78.186	0,4%	2.796.961	1,0%
<b>TOTAL GASTOS ELECTORALES</b>	<b>97.622.640</b>	<b>100,0%</b>	<b>62.649.245</b>	<b>100,0%</b>	<b>52.833.265</b>	<b>99,9%</b>	<b>21.306.084</b>	<b>99,1%</b>	<b>18.011.392</b>	<b>99,9%</b>	<b>15.937.605</b>	<b>89,4%</b>	<b>268.360.231</b>	<b>99,2%</b>
<b>GASTOS NO ELECTORALES</b>		<b>0,0%</b>		<b>0,0%</b>	<b>28.170</b>	<b>0,1%</b>	<b>189.800</b>	<b>0,9%</b>	<b>14.000</b>	<b>0,1%</b>	<b>1.896.250</b>	<b>10,6%</b>	<b>2.128.220</b>	<b>0,8%</b>
<b>TOTAL GASTOS DECLARADOS</b>	<b>97.622.640</b>	<b>100,0%</b>	<b>62.649.245</b>	<b>100,0%</b>	<b>52.861.435</b>	<b>100,0%</b>	<b>21.495.884</b>	<b>100,0%</b>	<b>18.025.392</b>	<b>100,0%</b>	<b>17.833.855</b>	<b>100,0%</b>	<b>270.488.451</b>	<b>100,0%</b>

Desglose de gastos electorales clasificados según su naturaleza

CUADRO 2

## **2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 apartados 2 y 3 de la Ley Electoral Valenciana y el Decreto 58/1987 del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurran a Cortes Valencianas, se formulan a continuación los comentarios y conclusiones relativos a la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas que cumplían los requisitos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

### **2.1 Desglose de gastos electorales**

Con vistas a facilitar el análisis y ulteriores referencias a los gastos electorales, se han incorporado los datos e informaciones siguientes:

- El cuadro nº 1 ofrece el desglose general de los gastos electorales declarados por cada una de las fuerzas políticas comprendidas en el presente informe, diferenciando los importes considerados por esta Sindicatura como gastos regulares justificados.
- El cuadro nº 2 presenta una clasificación de los gastos electorales según su naturaleza, atendiendo para ello a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

## **2.2 Partit Socialista del País Valencià-Partido Socialista Obrero Español**

### **2.2.1 Información presentada**

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas, así como no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las candidaturas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria son únicas para toda la Comunidad Valenciana. La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro registro de ingresos y gastos electorales convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral correspondiente.
- Relación de acreedores, con sus correspondientes importes.
- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta electoral abierta.
- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta electoral abierta.

- Detalle de la cuenta utilizada, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.

### **2.2.2 Ingresos**

Los ingresos totales declarados, por importe de 90.873.168 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana, por importe de 31.319.216 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Crédito concedido por el Banco Popular Español, con un límite de 71.900.000 pesetas y vencimiento el 30 de abril de 1992, del que se ha dispuesto al 25 de junio de 1991 un importe total de 59.553.143 pesetas, cifra registrada como ingreso. El tipo de interés de este crédito es del 15 por 100 anual y la liquidación de intereses es trimestral.
- c) Ingresos por intereses en cuenta corriente bancaria por importe de 809 pesetas.

### **2.2.3 Gastos**

El importe total de los gastos declarados asciende a 97.622.640 pesetas, quedando pendiente de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura, la cantidad de 6.749.472 pesetas, correspondientes al cálculo de los intereses del crédito del Banco Popular Español hasta la fecha estimada de percepción de la subvención.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 97.425.037 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:
  - Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 90.675.565 pesetas.
  - Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura: 6.749.472 pesetas, correspondientes al cálculo de los intereses del crédito del Banco Popular Español hasta el 26 de febrero de 1992, fecha de percepción de la subvención estimada por este partido.
- b) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 197.603 pesetas. Los documentos justificativos de dichos gastos no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

#### **2.2.4 Incumplimientos de terceros**

De las 15 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, 7 de ellas han incumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura



de Comptes la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes:

---

Modelismo Solé	5.768.000
L. González Ruiz	1.482.080
El Viso, S.A.	29.624.000
Zor Comunicación, S.A.	1.781.870
Josep Muñoz Bertomeu	2.304.960
E.G. Tabalet, S.A.	1.394.378
Transvía, S.L.	4.028.000
<b>TOTAL</b>	<b>46.383.288</b>

---

### **2.2.5 Conclusión**

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 97.425.037 pesetas.

Esta Sindicatura de Comptes, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

## **2.3 Partido Popular**

### **2.3.1 Información presentada**

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por presentar además de una contabilidad para cada candidatura, otra por ingresos y gastos comunes, y haber abierto una cuenta corriente adicional a las de las candidaturas para realizar los cobros y pagos de estas operaciones comunes. La información presentada ha sido la siguiente:

- Libros registro de ingresos y gastos electorales convenientemente sellados y diligenciados por la Junta Electoral correspondiente.
- Relación de acreedores y deudores, con sus correspondientes importes.
- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en las cuentas electorales abiertas.
- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de las cuentas electorales abiertas, excepto los correspondientes a la cuenta de la candidatura de Castellón.

- Detalle de las cuentas utilizadas, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos, excepto para la candidatura de Alicante.

Con fecha 29 de julio de 1991 se presentó a esta Sindicatura escrito del administrador general del Partido Popular poniendo de manifiesto la omisión, en la documentación presentada anteriormente relacionada, de los gastos por intereses devengados por el crédito bancario hasta la fecha estimada de percepción de la subvención. Estos gastos financieros han sido estimados por el Partido Popular hasta el 30 de septiembre de 1991 en 2.807.223 pesetas.

Habiéndose modificado los registros inicialmente presentados, esta Sindicatura considera favorablemente la inclusión de este importe en el total de gastos declarados por el Partido Popular.

### **2.3.2 Ingresos**

Los ingresos totales declarados, por importe de 56.670.239 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat Valenciana, por importe de 18.303.737 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresadas en una de las cuentas electorales abiertas por esta formación política.
- b) Fondos recibidos de la Tesorería nacional del partido procedentes del crédito concedido por el Banco Español de Crédito, S.A. a la sede central del Partido Popular, con un límite de 300.000.000 de pesetas y vencimiento el 16 de abril de 1992. El tipo de interés es del 14,5% hasta el 16 de octubre de 1991, y a

partir de esta fecha será variado semestralmente tomando como referencia el MIBOR incrementado en 1,5 puntos porcentuales. El importe total transferido a las cuentas corrientes para las elecciones autonómicas a Cortes Valencianas asciende al 25 de junio de 1991 a 38.263.654 pesetas, importe registrado como ingreso en la contabilidad electoral presentada ante la Sindicatura de Comptes.

- c) Aportaciones particulares, por un importe de 67.137 pesetas. De estos ingresos, hay que indicar que todos ellos cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985 referente a la identificación del aportante, excepto una aportación de apertura de 1.000 pesetas.
- d) Ingresos por intereses en cuentas corrientes de campaña por un importe de 35.711 pesetas.

### **2.3.3 Gastos**

El importe total de los gastos declarados asciende a 62.649.245 pesetas, quedando pendiente de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura la cantidad de 5.980.054 pesetas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 62.294.210 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:
  - Gastos pagados a través de las cuentas electorales: 56.314.156 pesetas.
  - Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura: 5.980.054 pesetas. De este importe,

2.807.223 pesetas corresponden a la estimación de los intereses devengados por el crédito del Banco Español de Crédito, S.A. hasta el 30 de septiembre de 1991, fecha estimada por este partido de percepción de la subvención.

- b) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 79.919 pesetas. Los documentos justificativos de dichos gastos no identifican debidamente al perceptor de los fondos.
- c) Gastos declarados como electorales y sin justificar: 3.600 pesetas.
- d) Gastos declarados como electorales y que no deben ser considerados como tales, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 271.516 pesetas, correspondientes a gastos incurridos con anterioridad al 2 de abril de 1990 (fecha de convocatoria de las elecciones).

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, el análisis efectuado se ha visto limitado por no haberse recibido extractos de la cuenta electoral abierta para la candidatura de Castellón. Por este motivo, la Sindicatura no ha podido verificar este extremo para esta candidatura, que ha declarado unos gastos totales según sus registros de 4.000.620 pesetas. El resto de pagos se puede concluir que se han realizado cumpliendo el precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

### **2.3.4 Incumplimientos de terceros**

Ninguna de las 10 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes:

---

La Parra de Eva, S.L.	3.000.000
Gramavi, S.A.	1.999.760
Punto Centro, S.A.	4.000.000
Panorama, S.A.	1.061.894
Avenir España, S.A.	16.002.000
Halley-Internacional de Publicidad	11.023.206
Jesús Ortega y Cía., S.L.	8.787.440
Mediterráneo Express, S.L.	5.329.309
Imprenta Sichet, S.A.	2.689.758
J&B y Asociados, S.L.	3.678.987
<b>TOTAL</b>	<b>57.572.354</b>

---

### **2.3.5 Conclusión**

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 62.294.210 pesetas.

Esta Sindicatura de Comptes, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

## **2.4 Unió Valenciana**

### **2.4.1 Información presentada**

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana. La información presentada ha sido la siguiente:

- Libros registro de ingresos y gastos electorales convenientemente sellados y diligenciados por la Junta Electoral correspondiente.
- Relación de acreedores y deudores, con sus correspondientes importes.
- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en las cuentas electorales abiertas.
- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de las cuentas electorales abiertas.
- Detalle de las cuentas utilizadas, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.



### **2.4.2 Ingresos**

Los ingresos totales declarados, por importe de 44.266.400 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat Valenciana, por importe de 5.697.016 pesetas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresadas en las cuentas electorales abiertas por esta formación política.
- b) Aportaciones procedentes de la tesorería central del partido por importe de 16.067.641 pesetas.
- c) Aportaciones procedentes de la cuenta de crédito correspondiente a la póliza formalizada por el partido con el Banco de Valencia, S.A. el 2 de mayo de 1991, con un límite de 50.000.000 de pesetas y vencimiento el 2 de julio de 1992. El importe total dispuesto contra dicha cuenta a 24 de junio de 1991 y registrado como ingreso por la candidatura asciende a 22.500.000 pesetas. El tipo de interés de este crédito es del 16% anual y la liquidación de intereses es trimestral.
- d) Otros conceptos: 1.743 pesetas.

### **2.4.3 Gastos**

El importe total de los gastos declarados asciende a 52.861.435 pesetas, quedando pendiente de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura, la cantidad de 9.641.561 pesetas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 52.304.210 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:
  - Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 42.662.649 pesetas.
  - Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura: 9.641.561 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por esta Sindicatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 28.170 pesetas. Del mencionado importe, 16.800 pesetas corresponden a la adquisición de bienes de consumo duradero y el resto, 11.370 pesetas, a otros gastos.
- c) Gastos declarados como electorales y que no deben ser considerados como tales en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 67.200 pesetas, correspondientes a gastos incurridos con posterioridad al 10 de junio de 1991 (fecha de proclamación de los electos).
- d) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 292.060 pesetas, correspondientes a gastos varios cuyos documentos justificativos no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.
- e) Gastos declarados como electorales y sin justificar: 169.795 pesetas, de las que 160.160 pesetas corresponden a pagos superiores al importe justificado por una factura de publicidad y el resto, 9.635 pesetas, a gastos varios no justificados.

En relación con la póliza de crédito suscrita y mencionada en el apartado 2.4.2 anterior, hay que indicar que esta formación política no ha declarado gasto alguno en concepto de los intereses que se derivan de la utilización de la misma.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo el precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

#### **2.4.4 Incumplimientos de terceros**

Ninguna de las 7 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes:

---

L'estudi-Arte Creativo, S.L.	22.641.561
SAM, S.A.	1.479.389
G.C.V.,S.L.	2.588.360
Bernan, S.L.	2.500.000
Sucesor de Such Serra, S.A.L.	1.019.200
4 Publicidad, S.A.	12.320.000
Xúquer Palace	3.304.732
<b>TOTAL</b>	<b>45.853.242</b>

---

#### **2.4.5 Conclusión**

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 52.304.210 pesetas.

Esta Sindicatura de Comptes ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

## **2.5 Esquerra Unida del País Valencià**

### **2.5.1 Información presentada**

La información presentada por esta coalición cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas, por no haber abierto una cuenta para cada candidatura en entidades financieras, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria son únicas para toda la Comunidad Valenciana, y por no reflejar siempre en el registro de ingresos y gastos el concepto de gasto correspondiente a cada apunte. La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro registro de ingresos y gastos electorales convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral correspondiente.
- Relación de acreedores y deudores, con sus correspondientes importes.
- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta electoral abierta.
- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta electoral abierta.

- Detalle de la cuenta utilizada, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.

### **2.5.2 Ingresos**

Los ingresos totales declarados, por importe de 21.498.071 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat Valenciana, por importe de 3.498.071 pesetas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresadas en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos procedentes de la Tesorería nacional de la coalición, por un importe de 18.000.000 de pesetas.

### **2.5.3 Gastos**

El importe total de los gastos declarados asciende a 21.495.884 pesetas, no quedando pendiente de pago ninguna cantidad a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura de Comptes.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 20.827.544 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales: 189.800 pesetas. De este importe, 100.800 pesetas corresponden a gastos de publicidad para las elecciones municipales, y el resto, 89.000 pesetas, a la adquisición de bienes de consumo duradero.

- c) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 459.211 pesetas, de las que 429.391 pesetas corresponden a gastos de desplazamiento sin formalización adecuada y 29.820 pesetas a gastos varios cuyos documentos justificativos no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.
  
- d) Gastos declarados como electorales y que carecen de justificación documental: 19.329 pesetas de liquidaciones de gastos por desplazamiento.

En lo referente a la centralización de pagos en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo el precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

#### **2.5.4 Incumplimientos de terceros**

Ninguna de las 3 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros de la coalición, son los siguientes:

---

Gráficas Garmas, C.B.	7.863.376
Laboral Gráfica, S.A.L.	2.125.760
Inédita, S.L.	7.676.759
<b>TOTAL</b>	<b>17.665.895</b>

---

#### **2.5.5 Conclusión**

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 20.827.544 pesetas.

Esta Sindicatura de Comptes, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.



## **2.6 Centro Democrático y Social**

### **2.6.1 Información presentada**

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas, así como no haber abierto una cuenta para cada candidatura en entidades financieras, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria son únicas para toda la Comunidad Valenciana, y por no reflejar en el registro de ingresos y gastos el concepto de gasto correspondiente a cada apunte. La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro registro de ingresos y gastos electorales convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral correspondiente.
- Relación de acreedores y deudores, con sus correspondientes importes.
- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta electoral abierta.
- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta electoral abierta.

- Detalle de la cuenta utilizada, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.

### **2.6.2 Ingresos**

Los ingresos totales declarados, por importe de 17.987.641 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana, por importe de 7.987.641 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresadas en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos procedentes de la sede nacional del partido por un importe de 10.000.000 de pesetas.

### **2.6.3 Gastos**

El importe total de los gastos declarados asciende a 18.025.392 pesetas, no quedando pendiente de pago ninguna cantidad a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura de Comptes.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 17.783.816 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 134.302 pesetas, relativas a gastos cuyos documentos justificativos no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.

- c) Gastos declarados como electorales y que carecen de justificación documental adecuada: 93.274 pesetas que corresponden a un recibo por gastos de publicidad, sin aportar factura justificativa.
- d) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por 14.000 pesetas.

En lo referente a la centralización de pagos en la cuenta electoral abierta, y dado que la mayor parte de los mismos se han realizado a través de una caja de campaña, y por parte de esta formación política no se ha realizado conciliación bancaria, no se ha podido comprobar que la totalidad de los pagos provengan de los fondos de la cuenta bancaria electoral.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

#### **2.6.4 Incumplimientos de terceros**

Ninguna de las 3 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes:

---

Estudio Creación Gente, S.L.	3.826.480
Aligraph, S.A.	2.068.880
Fox-publicidad	1.246.608
<b>TOTAL</b>	<b>7.141.968</b>

---

#### **2.6.5 Conclusión**

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 17.783.816 pesetas.

Esta Sindicatura de Comptes, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

## **2.7 Unitat del Poble Valencià**

### **2.7.1 Información presentada**

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por lo siguiente:

- No se presentan contabilidades separadas por cada una de las candidaturas.
- No se ha abierto una cuenta electoral, realizándose las operaciones de pagos y cobros a través de una única cuenta bancaria ya existente con anterioridad al inicio del período electoral. Dicha cuenta recoge tanto movimientos por ingresos y gastos electorales, como por otras operaciones propias del partido.
- No se indican las personas autorizadas para disponer de fondos en dicha cuenta.
- Las relaciones de deudores y acreedores no han sido referenciadas a los documentos soporte que las justifican.

Con fecha 30 de julio de 1991 se presentó a esta Sindicatura escrito del administrador general de Unitat del Poble Valencià poniendo de manifiesto la existencia de errores en la contabilidad presentada, adjuntando un nuevo libro registro de gastos que sustituye al presentado anteriormente.

### **2.7.2 Ingresos**

Los ingresos totales declarados, por importe de 14.460.802 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat Valenciana, por importe de 1.749.035 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresadas en la cuenta utilizada por esta formación política.
- b) Préstamo concedido por la Caja de Ahorros de Sagunto, formalizado el 9 de mayo de 1991 por importe de 3.500.000 pesetas, con vencimiento el 9 de mayo de 1994, cuotas de amortización semestrales e intereses trimestrales, con un tipo de interés del 14,5% anual.
- c) Aportaciones del partido, así como de sus militantes, por importe de 11.711.767 pesetas, declarándose como pendiente de cobro a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura, la cantidad de 2.500.000 pesetas. Respecto a estos ingresos hay que indicar que, si bien esta formación política ha manifestado que tales fondos proceden de las aportaciones de militantes del partido, a partir de la documentación e información facilitadas no se ha podido verificar este extremo.

### **2.7.3 Gastos**

El importe total de los gastos declarados asciende a 17.833.855 pesetas, declarándose asimismo como pendiente de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura, un importe de 2.492.899 pesetas.

Estos importes se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 15.041.356 pesetas.
- b) Gastos no considerados como electorales por esta Sindicatura, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 99.174 pesetas, correspondientes íntegramente a gastos incurridos con anterioridad al 2 de abril de 1991 (fecha de convocatoria de las elecciones).
- c) Gastos que no deben ser considerados como electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 1.896.250 pesetas, correspondientes a la adquisición de bienes de consumo duradero.
- d) Gastos electorales no debidamente justificados: 797.075 pesetas, de las que 500.000 pesetas corresponden a un anticipo por gastos de publicidad y justificado únicamente con un recibo de pago, sin aportarse la correspondiente factura; 180.500 pesetas son remuneraciones a personal no permanente en cuyo justificante no se hace constar el N.I.F. del perceptor, y el resto, 116.575 pesetas, corresponden a otros gastos.

Hay que indicar que, debido a las circunstancias ya mencionadas relativas a la no apertura de cuentas electorales, así como la configuración de la información y documentación facilitadas, no se ha podido comprobar el importe de los gastos que, a fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura, quedaban pendientes de pago.

También se debe indicar que esta formación política no ha declarado gasto alguno en concepto de intereses del préstamo mencionado en el punto 2.7.2 anterior.

En relación a la centralización de pagos a que se refiere el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, no se ha producido el cumplimiento de lo dispuesto en dicho precepto, tal como se ha puesto de manifiesto en el apartado 2.7.1 del presente Informe.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

#### **2.7.4 Incumplimientos de terceros**

Ninguna de las 3 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes:

---

Publipress-Técnicos Asociados, S.A.	10.743.213
Corporación Comercial Kanguros, S.A.	2.570.400
Vicente Belenguer, S.A.	1.896.250
<b>TOTAL</b>	<b>15.209.863</b>

---



### **2.7.5 Conclusión**

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 15.041.356 pesetas.

Esta Sindicatura de Comptes, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

## **2.8 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas**

Como información previa a la declaración por parte de esta Sindicatura del importe de gastos regulares justificados, se presenta a continuación el siguiente resumen comparativo por formaciones políticas:

<b>PARTIDO, COALICION, FEDERACION O AGRUPACION</b>	<b>GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS</b>	<b>IMPORTE MAXIMO DE LA SUBVENCION ELECTORAL</b>
PSPV-PSOE	97.425.037	110.114.834
Partido Popular	62.294.210	73.722.493
Unió Valenciana	52.304.210	21.775.281
Esquerra Unida del País Valencià	20.827.544	16.966.187
Centro Democrático y Social	17.783.816	4.780.884
Unitat del Poble Valencià	15.041.356	4.617.003

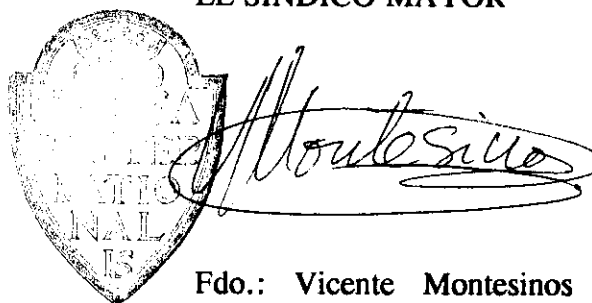
### **3. DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACION POLITICA**

La Sindicatura de Comptes, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.4 de la Ley Electoral Valenciana, y teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas para cada partido, federación, coalición o agrupación de electores que han presentado una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana,

DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

<b>PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION</b>	<b>GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS</b>
PSPV-PSOE	97.425.037
PARTIDO POPULAR	62.294.210
UNIO VALENCIANA	52.304.210
ESQUERRA UNIDA DEL PAIS VALENCIA	20.827.544
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	17.783.816
UNITAT DEL POBLE VALENCIA	15.041.356

Valencia, 6 de agosto de 1991  
EL SINDICO MAYOR



Fdo.: Vicente Montesinos Julve

